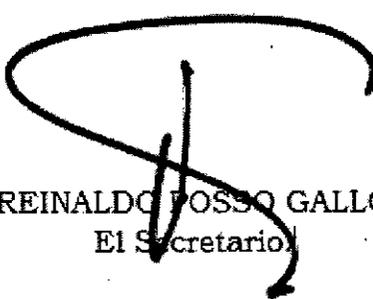




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsana las falencias señaladas en auto anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de octubre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMÁNDANTE: LIDA TERREROS DE GUARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00046-00

Buga - Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LIDA TERREROS DE GUARIN contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

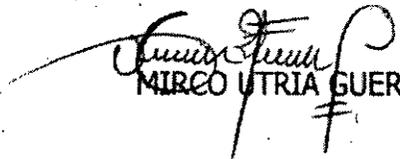
QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.064.716 portador de la tarjeta profesional No. 236.675 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/octubre/2021**


RINALDO JOSÉ GALLO
Secretaría



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para este día a las 10yY 30 a.m., NO se puede llevar a cabo, pues la prueba documental decretada consistente en la carpeta Administrativa del demandante, NO fue allegada aún por COLPENSIONES. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 06 de octubre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0447

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: JOSE HELMER RIVERA.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00323-00

Guadalajara de Buga V., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia se hace necesario reprogramar la fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, ordenándose recabar a COLPENSIONES a fin de que se allegue a mayor brevedad posible la prueba documental consistente en la Historia Laboral del demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

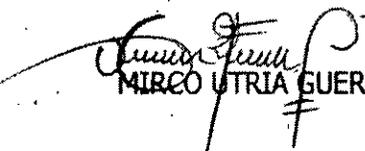
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada para el día de hoy dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **LUNES 06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO a COLPENSIONES recabando se allegue la carpeta administrativa del demandante que contenga su HISTORIA LABORAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 07/octubre/2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Bugá - Valle, 06 de octubre de 2021


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0999

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HERIBERTO CABRERA CHILIGUIT
DEMANDADO: LOGICAR DE OCCIDENTE SAS Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00207-00

Bugá - Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

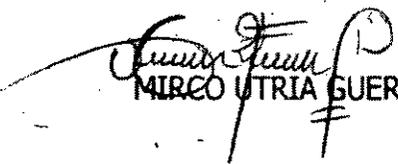
PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada, tanto, LOGICAR DE OCCIDENTE SAS a favor de la parte demandante, como las que se le impusieron al demandante a favor de la sociedad YARA COLOMBIA SAS.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **0148** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/octubre/2021**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO**



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

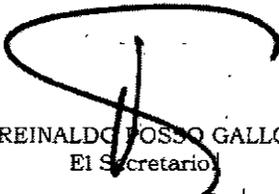
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u> <ul style="list-style-type: none"> • A cargo de LOGICAR DE OCCIDENTE SAS • A favor de HERIBERTO CABRERA CHILIGUIT 	\$ 3.250.000
Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u> <ul style="list-style-type: none"> • A cargo de HERIBERTO CABRERA CHILIGUIT • A favor de YARA COLOMBIA SAS 	\$ 700.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u> <ul style="list-style-type: none"> • A cargo de LOGICAR DE OCCIDENTE SAS • A favor de HERIBERTO CABRERA CHILIGUIT 	\$ 100.000
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$4.050.000

Buga - Valle, 07 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
 El Secretario